



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 181/2022

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 181/2022

LIC. OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 279, de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE). En concordancia con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo I, del Estatuto Autonómico del Departamento de Tarija. En su artículo 232, establece que la Administración Pública se rige; entre otros; por los principios de legitimidad, legalidad, publicidad, ética, transparencia, competencia, eficiencia, calidad, responsabilidad.

Que, el artículo 7, de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, referente a los Sistemas de Administración y de Control, del Sistema de Organización Administrativa, su precepto b), señala que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley". Asimismo, su artículo 13, establece que "(...)El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado(...)", el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna.

Que, el artículo 3, de la Ley Departamental N° 129 de Organización del Ejecutivo Departamental, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental.

Que, el Manual de Organización y Funciones – Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 074/2022, de fecha 24 de marzo del 2022, en su parte tercera, numeral IV, sobre los Documentos Normativos Administrativos, señala: "Corresponde al nivel ejecutivo, operativo, la adecuación de sus procesos y procedimientos a las disposiciones nacionales y departamentales identificando las necesidades de ajuste y operatividad de su normas especiales según su responsabilidad; las normas administrativas, técnicas y operativas se aprueban por resolución administrativa firmada por el Gobernador (a) del Departamento y son de aplicación obligatoria por todas las áreas organizaciones"; asimismo, dentro la clasificación de estos documentos se encuentran: Los Reglamentos Administrativos-Operativos.

Que, el Decreto Departamental N° 070/2021, que adecua la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo Departamental del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, establece que la Dirección de Comunicación e Información Pública forma parte de las Instancias de Asesoramiento y Apoyo y de Control y Transparencia, conforme lo dispone el Capítulo III, artículo 8, numeral 4. Asimismo, en su artículo 14, párrafos II y III, determinan que la Dirección de Comunicación e Información Pública se encuentra dentro del Nivel Directivo y es parte del apoyo administrativo, está presidido por un Director Departamental con dependencia directa del Gobernador del Departamento y tiene como funciones: 1. Planificar, dirigir y ejecutar la estrategia integral de comunicación e información de la Gobernación; 2. Dirigir la organización y dirección los actos institucionales oficiales, en el marco de las normas de protocolo; 3. Definir las políticas y estrategias de difusión, comunicación e información de la Gobernación y todas sus unidades organizacionales; 4. Elaborar y administrar la





Corresponde a la Resolución Administrativa N° 181/2022

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

imagen corporativa de la Gobernación; 5. Difundir a través de todos los medios, instrumentos, y mecanismos de comunicación las actividades, políticas, programas y proyectos de la Gobernación, realizando el seguimiento y la evaluación de sus resultados; 6. Otras que le sean asignadas en el Manual de Organización y Funciones, reglamentos internos y demás documentos normativos de la Gobernación y aquellas que le sean encomendadas por el Gobernador. Por otra parte, el artículo 19, párrafo II, numeral 7, establece que la Secretaría Departamental de Gestión, será la encargada de coordinar la aplicación del Sistema de Organización Administrativa (SOA) en la Gobernación.

Que, mediante el Instructivo N° 06/2022, de fecha 31 de enero del 2022, el Gobernador del Departamental de Tarija, instruye efectivizar el cumplimiento de las recomendaciones del Informe de Auditoría Interna N° 20/2021.

Que, mediante la nota G.A.D.T./SDG/DDI/gva/052/2022, de fecha 31 de mayo 2022, emitida por la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría Departamental de Gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, se solicita la emisión de la Resolución Administrativa de aprobación del Reglamento de Difusión de la Información Pública, para el efecto presenta la Nota DIR.COM./mamg/N°0346/2022, de fecha 23 de mayo del 2022, suscrita por el Lic. Marco Antonio Montellanos Gutiérrez, Director de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento de Tarija, mediante la cual manifiesta su conformidad con el trabajo realizado para la emisión del documento normativo y remite el reglamento en su versión final para su aprobación; Informe Técnico final de elaboración, acompañado del correspondiente Informe Legal, cumpliendo con lo dispuesto en el Instructivo N° 06/2022.

Que, el Informe Técnico N° 05/2022, de fecha 26 de mayo del 2022, emitido por la Lic. Gladys Vidaurre Angles, Directora de Desarrollo Institucional de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala haber trabajado en coordinación con la Dirección de Comunicación e Información Pública, ajustando criterios y la estructura del documento final de reglamento. Asimismo, en su análisis técnico señala que haber analizado: El Informe de Auditoría; la resolución de delegación de las contrataciones por publicidad; la estructura del documento, en el marco de los formatos establecidos para tal efecto; los procedimientos administrativos para las solicitudes y descargo de los gastos de publicidad. Finalmente, concluye y recomienda gestionar la Resolución Administrativa de aprobación del reglamento propuesto.

Que, el Informe Legal N° 09/2022, de fecha 26 de mayo del 2022, elaborado por el Abg. Raúl Aníbal Solano Rojas, Asesor Legal de la Secretaría Departamental de Gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, referente al Reglamento de Difusión de la Información Pública, manifiesta en sus conclusiones y recomendaciones: *"(...)Al existir una recomendación puntual de Auditoría Interna sobre la necesidad de contar con un reglamento específico de procedimiento para los gastos por concepto de publicidad institucional, en atención a la justificación técnica y legal expuesta, se recomienda la aprobación del Reglamento de Difusión de la Información Pública del Departamento de Tarija, en cumplimiento a la recomendación 8.1 inexistencia de un reglamento interno para los gastos por concepto de publicidad(...)".*

Que, en mérito a lo señalado en el Informe Técnico e Informe Legal emitidos por Secretaría Departamental de Gestión, se ha establecido la viabilidad técnica y legal para proceder con la aprobación del Reglamento de Difusión de la Información Pública. Asimismo, la Dirección de Desarrollo Institucional, en el marco de sus funciones, ha trabajado de manera conjunta con la Dirección de Comunicación e Información Pública para realizar la revisión, redacción, ajuste y elaboración del trabajo final del citado reglamento, por lo que respalda y recomienda su aprobación.

Que, el Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, está facultado para aprobar el Reglamento de Difusión de la Información Pública, por lo que la solicitud



Corresponde a la Resolución Administrativa N° 181/2022

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

realizada por la Dirección de Desarrollo Institucional, dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, es legalmente viable toda vez no contraviene las disposiciones legales vigentes y ha cumplido con el procedimiento y requisitos para proceder con la aprobación del documento normativo administrativo.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y leyes en actual vigencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "**REGLAMENTO DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA**"; elaborado por la Dirección de Desarrollo Institucional, estructurado en 03 (tres) Capítulos, 14 (catorce) Artículos y 01 (una) Disposición Final, el cual forma parte de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Comunicación e Información Pública, dependiente del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la aplicación y cumplimiento del documento normativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional dependiente de la Secretaría Departamental de Gestión del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la publicación del "Reglamento de Difusión de la Información Pública" en la página web de la Gobernación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se dispone por Dirección General de Despacho, remitir la presente Resolución Administrativa a las instancias encargadas de su cumplimiento.

Es dada en el Despacho del Gobernador del Departamento de Tarija, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Abg. Mauricio J. Sarabia M.
ASESOR LEGAL
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

V°B°

Abg. José Paúl Bejarano Anad
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Corresponde a la Resolución Administrativa No 181/2022

REGLAMENTO DE DIFUSION DE LA INFORMACION PÚBLICA

Corresponde a la Resolución Administrativa No 181/2022

**INDICE GENERAL
REGLAMENTO DE DIFUSION DE
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I	3
Disposiciones Generales	
Artículo 1. Definición	
Artículo 2. Objeto del Reglamento	
Artículo 3. Marco Legal	
Artículo 4. Aprobación, Vigencia y Actualización	
Artículo 5. Ámbito de Aplicación	
Capitulo II	4
Principios de la Estrategia Comunicacional Institucional	
Artículo 6. De los Principios	
Artículo 7. Limitaciones en Periodo Electoral	
Capítulo III	5
Disposiciones Administrativas	
Artículo 8. Definición	
Artículo 9. Características de la Comunicación Institucional	
Artículo 10. Gestión Administrativa dentro de los Procesos de Contratación	
Artículo 11. Niveles Responsables de la Aplicación del Reglamento.	
Artículo 12. Modalidad de Contrataciones Directa - Publicidad.	
Artículo 13. Cancelación de Pago de Servicios	
Artículo 14. Documentos necesarios para la cancelación de los Servicios de Publicidad	
Disposiciones Finales	8

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Definición.

El presente Reglamento, es un instrumento administrativo que define los lineamientos para la información de las actividades desarrolladas por la Gobernación en clara articulación con sus planes institucionales, además de establecer los procedimientos para la correcta ejecución del presupuesto asignado para Gastos de Publicidad de acuerdo a la delegación expresada mediante Resolución Administrativa al responsable de la Dirección Departamental de Comunicación e Información Pública.

Artículo 2 Objeto del Reglamento.

- a) Generar los criterios técnicos para la difusión de las actividades de la Gobernación.
- b) Establecer los principios generales para regular la publicidad institucional.
- c) Definir los criterios para la justificación de los gastos emergentes de publicidad institucional
- d) Asegurar la transparencia en la administración de los gastos de publicidad.

Artículo 3 Marco Legal.

Corresponden a la base legal del presente documento las disposiciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo y las siguientes disposiciones:

Disposiciones Nacionales

- a) Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio del 2010
- b) Ley 026 del Régimen Electoral del 30 de junio del 2010
- c) Ley 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
- d) Decreto Supremo No 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS y sus modificaciones.

Disposiciones Departamentales

- e) Ley Departamental 432 de Organización del Ejecutivo Departamental
- f) Decreto Departamental 070/2021 que reglamenta la Ley 432.
- g) Resolución Administrativa que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- h) Resolución Administrativa de delegación

Artículo 4 Aprobación, Vigencia y Actualización del Reglamento

El presente reglamento se aprobara mediante Resolución Administrativa, entrara en vigencia una vez publicado en la página web, su actualización se realizara de acuerdo a modificación en el marco legal que la sustenta y/u observaciones en su aplicación.

Artículo 5 Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de uso y aplicación de todas las áreas organizacionales que integran el ejecutivo departamental (nivel central, Desconcentrado y subgobiernaciones) y de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos responsables de los procesos de gastos por publicidad.

CAPITULO II PRINCIPIOS DE LA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL INSTITUCIONAL

Artículo 6 De los Principios.

1. La aplicación de la estrategia comunicacional que se expresa a partir de la publicidad institucional se ajustara a los principios y derechos fundamentales contenidos en los articulados de la Constitución Política del estado.
2. La comunicación publicitaria institucional deberá respetar los códigos de ética.
3. La comunicación institucional debe tener claros elementos de identificación a objeto de no inducir a confusión a sus destinatarios en cuanto a sus objetivos y contenidos.

Artículo 7 Limitaciones en Periodo Electoral

En periodo electoral y de acuerdo a las regulaciones emitidas por el Órgano Electoral Plurinacional, la publicidad institucional estará sujeta a las regulaciones emitidas por esta entidad, por lo que la publicidad comunicacional se reducirá a lo estrictamente necesaria para el funcionamiento de los servicios administrativos.

CAPITULO III DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8 Definición.

Se entenderá por publicidad institucional al conjunto de estrategias orientadas a la difusión de las acciones desarrolladas por el Gobierno Autónomo Departamental sobre las actividades destinadas al cumplimiento de planes, programas y proyectos para beneficio de la población.

Artículo 9 Características de la Comunicación Institucional.

Corresponderá publicidad institucional lo siguiente:

- a) Informar sobre las actividades, planes y proyectos ejecutados, y sobre servicios prestados por cada área organizacional dependiente de la Gobernación, sobre los servicios otorgados por las diferentes áreas de la entidad.
- b) Difundir los contenidos de índole legal que, por su importancia y repercusión social, requieran medidas complementarias para su conocimiento.
- c) Difundir las normas de seguridad ciudadana.
- d) Anunciar medidas preventivas de riesgos
- e) Informar a los ciudadanos de sus derechos y obligaciones.
- f) Difundir las culturas, lenguas, turismo y el patrimonio natural, el patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del departamento de Tarija en coordinación con las unidades responsables dentro de la Gobernación.
- g) Comunicar programas y actuaciones públicas bajo responsabilidad de la Gobernación.

Artículo. - 10 Gestión Administrativa dentro de los Procesos de Contratación de Gastos de Publicidad.

Las contrataciones de gastos de publicidad están contempladas dentro de las disposiciones legales contenidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y detalladas en el Reglamento Específico del SABS – Gobierno Autónomo Departamental – Sub Sistema de Contrataciones.

Se aplica la modalidad de Contratación Directa para medios de comunicación: televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión excepto agencias de publicidad.

Las modalidades y montos de los procesos de contrataciones estarán definidos en la Resolución Administrativa de delegación, por lo que los procedimientos de ejecución de la contratación se ajustarán y cumplirán con lo establecido en las Normas Básicas del SABS, Reglamentos Especifico y Procedimientos aprobados.

Artículo. – 11. Niveles Responsables de la Aplicación del Presente Reglamento:

Son responsables del cumplimiento del presente reglamento las siguientes instancias:

- Gobernador del Departamento que, en su calidad de Máxima Autoridad Administrativa, aprueba la Resolución Administrativa de delegación para las contrataciones de Publicidad del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental y aprueba mediante Resolución Administrativa el presente reglamento.
- Director Departamental de Comunicación e Información Pública, que define la estrategia comunicación, establece el requerimiento en el presupuesto de gastos, supervisa la ejecución y monitoreo de la difusión efectiva de la publicidad y aprueba el Plan Operativo Anual de la Dirección.
- El equipo técnico de la Dirección de Comunicación responsable de las tareas operativas descritas en el presente reglamento.
- Los servidores públicos de las unidades desconcentradas y territoriales responsables de la ejecución del gasto por publicidad.

Artículo. – 12. Modalidad de Contrataciones Directa de Bienes y Servicios – Publicidad Televisiva, radial, escrita u otros medios de difusión, excepto agencias de publicidad.

Los participantes del proceso de contratación, deberán cumplir estrictamente con la normativa vigente y bajo su responsabilidad realizar cada proceso de contratación en el marco estricto de lo establecido en el Decreto Supremo No 0181 (NB- SABS), y sus modificaciones, al POA y Presupuesto Departamental.

a) Unidad Solicitante

- Elaborará solicitud, justificando las causales de contratación directa de servicios de medios de difusión, en la fecha programada y establecida en el PAC
- Requerirá Certificación Presupuestaria.

b) Unidad Administrativa.

- Revisa que la documentación remitida por la Unidad Solicitante cumpla con todos los requisitos para la autorización del inicio del proceso de contratación y emite certificación presupuestaria.
- Remite la documentación al RPA o RPC, para la verificación y autorización correspondiente del proceso.

c) RPA/RPC.

- Verifica que la solicitud de contratación esté inscrita en el PAC, POA y cuente con certificación presupuestaria.
- Autoriza el inicio del proceso de contratación

d) Unidad Administrativa

- De acuerdo al monto de la contratación cursa invitación escrita presentar propuestas.
- Emite Informe de Recomendación para la contratación dentro de la modalidad de contratación directa.

e) RPA/RPC.

- Revisa Informe de la Unidad Administrativa y adjudica el proceso de contratación al proveedor seleccionado, solicitando la documentación para la formalización de la contratación.

f) MAE (o el delegado por está).

- Emitirá la Orden de Compra, Orden de Servicio o suscribirá el Contrato.
- Designará al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción.

g) Responsable de Recepción / Comisión de Recepción.

- Recepción de los bienes y servicios contratados y emite Informe de Conformidad y/o Acta de Recepción.

Artículo 13. Cancelación o pago de servicios publicitarios.

Para la cancelación de los gastos de publicidad, debe observarse lo siguiente:

- Adjuntar informe Técnico de Justificación que considere el cumplimiento del servicio de publicidad ejecutado.
- El Informe Técnico de Justificación deberá estar completo y corresponder a los contenidos en el Contrato del Servicio, debe ser individualizado para cada uno de los servicios ejecutados, debiéndose adjuntar los documentos establecidos según los términos del contrato.

Artículo 14. Documentos necesarios para la cancelación de los Servicios de Publicidad.

- Medios de Comunicación – Televisivo/Radio - Webs.
 - Solicitud de Cancelación dirigida al Director

Corresponde a la Resolución Administrativa No 181/2022

- Pauteo Publicitario (indicando horario, días y cantidad de pases propuestos)
- Informe Técnico de Justificación.
- Documentos identificativos del contratado (Fotocopias Simples de: C.I. NIT, SITTEL o ATT, Registro del SIGEP, Poder Notarial según corresponda, Certificación de no adeudos de Previsión, Contrato)
- Material Gravado en CD.

b) Carpeta de Cancelación

- Formulario 400
- Formulario de Aprobación del Diseño
- Orden de Difusión
- Informe de Conformidad (Del Técnico de Monitoreo de la Dirección, debe especificar periodo de cancelación según contrato, material entregado, detalle de pases cumplidos)
- Fotocopia del Preventivo
- Detalle de la cancelación (realizado por el área administrativa al Director)
- Solicitud de Cancelación realizado por el Director de Comunicación e Información a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas.

Los documentos que conformen el contenido de las carpetas de solicitud y cancelación deben estar completos y ordenados de conformidad a lo establecido en el inciso a) y b).

Disposiciones Finales

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, solucionadas en los alcances y previsiones en las disposiciones departamentales que lo sustentan.